

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 005-2016-01168

Se requiere a la oficina de apoyo para que dé cumplimiento a lo ordenado en
proveído 19 de octubre de 2022.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito
presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a
derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del
C.G.P., en la suma de \$28'301.798,24.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 734b0ba494f45c94ca911f6cbfc223bffd3d307e0b4c24b165854eee0314885
Documento generado en 24/08/2023 05:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00163

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 46I inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

En tales condiciones, atendiendo las actuaciones acaecidas y con el fin de evitar la dilación del proceso, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectué las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite de la demanda, cumplir con lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 25 de agosto del 2023 Por anotación en estado N° I48 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb684c7b56b77c28bf62bc112291106ca51d25be10e35ef63884b3473239038**

Documento generado en 24/08/2023 05:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 009-2020-00755

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Revisado el plenario no se evidencia el memorial de renuncia de poder presentado el 27 de mayo de 2022 como se indica en escrito precedente, por lo tanto, se conmina al memorialista para que se sirva allegar referido documento, en aras de impartirle el trámite correspondiente.

No obstante, se pone en conocimiento de las partes que el proceso de la referencia fue enviado a la Oficina de Ejecución el 8 de noviembre del año inmediatamente anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8af37de90c4e6d06e499e2a35e45b0c13f44bc563469ee97b4bda242d8a0fd2b

Documento generado en 24/08/2023 05:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 011-2018-00156

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la documental allegada por el parqueadero La Principal respecto del acta de inventario del rodante objeto de cautela dentro del presente asunto.

De otro lado, por secretaria requiérase a la Policía Nacional - Sijin Sección Automotores para que se sirva informar las resultas de la orden impartida y comunicada mediante oficio No. OOECM-0623JR-205 del 13 de junio de 2023, enviado al correo electrónico de esa entidad el 22/06/2023. *So pena de las sanciones del caso por incumplimiento a una orden judicial. Oficiese en dicho sentido anexando copia de referido oficio junto con la constancia de radicación, remítase por el medio más expedito.*

Por último, se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **I48** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044d1ebc0d2f532dcda85640e89b80c149b53d8db356f84fa2f42d3bcc279047**

Documento generado en 24/08/2023 05:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 012-2010-01338

Conforme a la solicitud presentada por las partes y con fundamento en el numeral I° e inciso tercero del numeral I0° del artículo 597 del C.G.P., el Despacho *dispone*:

1. *DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Oficiese en dicho sentido.*

2. En el evento de existir dineros pendientes de pago a cargo de la *Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad, se ordena la entrega a la parte DEMANDADA conforme a lo solicitado por los extremos procesales, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.*

3. Sin condena en costas.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0db8f318e96a1d8d95dde8474773e322f6244884b31b2378a179c8b932395e6

Documento generado en 24/08/2023 05:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00707-15

Los abonos realizados por la demandada y de los cuales hace referencia la parte actora, se tienen en cuenta para el momento procesal oportuno.

De otro lado, se le advierte al representante legal del Sistema Radial K - Radio K Ltda., que dicha entidad debe dar estricto cumplimiento a la orden impartida en el oficio No. 0196 del 21 de febrero de 2019, el cual se anexa al presente. **Secretaría libre oficio en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d934227bb24da5e6ae935e06814270cc58cdb5f7de2b2fec219d8c8f7041094c**
Documento generado en 24/08/2023 05:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2006-01540

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0fb83a60aeceb278c6058e2b69c31f428544d34583d8dc3f04090393235a026

Documento generado en 24/08/2023 05:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2012-00962

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes el certificado catastral solicitado en oficio No. OOECM-0423TM-746.

Se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c743aa31e8d200521bd91f4caca84b4df047c49a94da08f7d76952e753242e1f

Documento generado en 24/08/2023 05:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2014-00232

Se niega lo solicitado por el apoderado judicial de la actora por improcedente, como quiera que el proveído del 29 de marzo de 2022 se encuentra debidamente ejecutoriado y sin reparo alguno de las partes; amen que este no es el mecanismo procesal adecuado para controvertir la decisión.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5decebed0f4d376b790d48e852ccbbb44b83d084bd037a2760e74999af532f77
Documento generado en 24/08/2023 05:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2018-009I6

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$63'092.803,55.

De otro lado, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86a326b56e3f27f022caab1a10d3dd909a150fde1783ed55d367b2f9f5ffb0f

Documento generado en 24/08/2023 05:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2019-00466

Obre en autos para los fines pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia y el informe de títulos rendido por la oficina de apoyo. En conocimiento de las partes.

De otro lado, por secretaria requiérase al Juzgado 2I Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que informe el tramite dado al oficio No. OOECM-0123RR-I615 del 13 de enero de 2023, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 14/03/2023. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de referido oficio junto con la constancia de radicación, remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **I48** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc8b7eba080b546ed52aef0eb518eea973f1e470ed8b6ae6e851951cf65ac30**
Documento generado en 24/08/2023 05:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2019-00159

Acusando recibido de la comunicación proveniente de la Superintendencia de Sociedades adiada del 12 de julio de 2023 y con fundamento en el Art. 20 de la Ley III6 de 2006, el Juzgado **DISPONE**:

ORDENAR la inmediata remisión del presente proceso ejecutivo promovido por MEXICHEM COLOMBIA S.A.S., en contra de EDIFICACIONES Y VIAS S.A., a la Superintendencia de Sociedades en virtud del proceso de reorganización que se sigue ante dicha entidad. *Des anótese y ofíciase en tal sentido.*

Así mismo, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, para dejarlas a disposición de la Superintendencia de Sociedades y del proceso de reorganización de la sociedad EDIFICACIONES Y VIAS S.A.

Proceda la Oficina de Apoyo a notificar a las partes sobre la determinación aquí adoptada por el medio más expedito.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 25 de agosto del 2023 Por anotación en estado N° I48 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc171bd100eb151621d4bcd24bba0294d41a38342ac8ff7b17f365d805b66730**
Documento generado en 24/08/2023 05:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2019-00159

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. JAIME IVAN PRADA VANEGAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atendiendo lo solicitado y en virtud del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 se declara de plano la nulidad de la providencia emitida el 07 de junio de 2023 mediante la cual se decretó el embargo de dineros de la sociedad ejecutada, por cuanto la misma contraviene lo prescrito del inciso primero de la norma en cita.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0edc7625fc583080ee6e0a9a1daeb983892bc2f1415b7e48f372cfd56523531**

Documento generado en 24/08/2023 05:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2019-00159

Se rechaza de plano lo solicitado por el abogado Jaime Prada por improcedente dado que no hay lugar a decretar la nulidad *“de lo actuado dentro del proceso en relación con la demandada Edificaciones y Vías SA en reorganización”*, habida cuenta que no se dan los presupuestos del Art. 20 de la Ley III6 de 2006 como quiera que las actuaciones previas a la admisión del acuerdo de reorganización de ninguna manera se configuran en dicha causal.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **I48** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbefbe7f35827adc30c17746f93adb1b32e263106828b07df2c7a78b4dd177a**

Documento generado en 24/08/2023 05:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 029-2019-00955

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia – secuestre.

De otro lado, se conmina a la actora para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7732f1d3521f111cab362d4c6620b25625cc94c071ca5e1a67623ef33c333fd0

Documento generado en 24/08/2023 05:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 030-2013-00783

Nuevamente se le recuerda al demandado que por ser un proceso de menor cuantía no le está permitido litigar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación en la forma y términos establecidos en el Decreto 196 de 1971 y/o en su defecto realizar las peticiones a través de apoderado.

Sin embargo, se pone en conocimiento que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído diciembre 6 de 2022, razón por la cual deberá estarse a lo allí dispuesto.

De otro lado, incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la documental allegada respecto de la aprehensión y acta de inventario del vehículo de placa MKX004 objeto de cautela dentro del presente asunto.

Así las cosas, por secretaria comuníquese al parqueadero Impormaquinas & Equipos LTDA., que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto del 6 de diciembre de 2022, razón por la cual el vehículo de placas MKX004 debe ser entregado al propietario y demandado en este asunto señor GUSTAVO NIÑO CAMACHO con C.C. 6.774.692. *Cumplido con lo anterior adjúntese documental donde se acredite dicha actuación. Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia al ejecutado para los fines pertinentes.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b773ee0dd45b49a64cbb2a7d867a90671f28aa0720e3ecb5b041831c96b1609a**

Documento generado en 24/08/2023 05:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 040-2016-00534

Atendiendo lo manifestado por el auxiliar de la justicia y teniendo en cuenta que el secuestre saliente no ha efectuado la entrega del inmueble objeto de cautela, se ordena comisionar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Funciones de Garantía y Conocimiento de Melgar – Tolima para que proceda a realizar la entrega real y material del inmueble con M.I. No. 366-2080I secuestrado a favor de este asunto el día 31 de mayo de 2017 al secuestre Reinaldo Romero Ortega designado y posesionado por esa dependencia judicial el 24 de noviembre de 2022.

Una vez efectuado lo anterior, el secuestre posesionado deberá rendir cuentas del inmueble. De igual forma deberá rendir informe mensual de su gestión de conformidad con el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P.

Secretaria elabore el respectivo despacho comisorio anexando copia de los folios 47, 63, del memorial con código No. 520227671624657 y del presente proveído.

De otro lado, atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena oficiar a la Secretaria de Hacienda de Melgar – Tolima para que acosta de la parte interesada se sirva expedir el certificado del avalúo catastral dado al inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 366-2080I de propiedad del demandado Víctor Alirio Murillo Rodríguez. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **debbcba6e05c2055ff79817daa55610a4faed005a164b89a07412120e32149ef**

Documento generado en 24/08/2023 05:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 048-2016-01330

Atendiendo lo dispuesto en proveído 22 de junio de 2022 y efectuada la conversión de títulos por parte del juzgado de origen, se procede a emitir pronunciamiento sobre el estado de cuenta allegado.

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandada no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el canon 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) *pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...*” o “(...) *hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial*”¹

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$40'094.211,47**.

Téngase en cuenta que los depósitos judiciales existentes fueron imputados en la liquidación del crédito.

Aunado a lo anterior, no se accede a la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por la pasiva, por lo tanto dicho pedimento debe venir coadyuvado por la parte demandante dando relevancia al canon 461 ibídem.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Luz Angela Barrios Conde

Firmado Por:

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85dbd0b5fdc565cf1e7cb06ae3bfb1ec55b318a132340c083fab1456d3e4219**

Documento generado en 24/08/2023 05:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 048-2016-01330

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09d67e35f1d31c4ae1006103f39b7b94738da6626d31a59f60c53dcf6b0cf514

Documento generado en 24/08/2023 05:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPerio do	SaldointMora	Abonos	SubTotal
06/05/2011	31/05/2011	26	26,535	26,535	26,535	0,000644999	\$ 265.428,00	\$ 265.428,00	\$ 4.451,22	\$ 4.451,22	\$ 0,00	\$ 269.879,22
01/06/2011	05/06/2011	5	26,535	26,535	26,535	0,000644999	\$ 0,00	\$ 265.428,00	\$ 856,00	\$ 5.307,23	\$ 0,00	\$ 270.735,23
06/06/2011	06/06/2011	1	26,535	26,535	26,535	0,000644999	\$ 265.428,00	\$ 530.856,00	\$ 342,40	\$ 5.649,63	\$ 0,00	\$ 536.505,63
07/06/2011	30/06/2011	24	26,535	26,535	26,535	0,000644999	\$ 0,00	\$ 530.856,00	\$ 8.217,64	\$ 13.867,27	\$ 0,00	\$ 544.723,27
01/07/2011	05/07/2011	5	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 0,00	\$ 530.856,00	\$ 1.792,65	\$ 15.659,91	\$ 0,00	\$ 546.515,91
06/07/2011	06/07/2011	1	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 265.428,00	\$ 796.284,00	\$ 537,79	\$ 16.197,71	\$ 0,00	\$ 812.481,71
07/07/2011	31/07/2011	25	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 0,00	\$ 796.284,00	\$ 13.444,85	\$ 29.642,55	\$ 0,00	\$ 825.926,55
01/08/2011	05/08/2011	5	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 0,00	\$ 796.284,00	\$ 2.688,97	\$ 32.331,52	\$ 0,00	\$ 828.615,52
06/08/2011	06/08/2011	1	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 265.428,00	\$ 1.061.712,00	\$ 717,06	\$ 33.048,58	\$ 0,00	\$ 1.094.760,58
07/08/2011	31/08/2011	25	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 0,00	\$ 1.061.712,00	\$ 17.926,46	\$ 50.975,04	\$ 0,00	\$ 1.112.687,04
01/09/2011	05/09/2011	5	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 0,00	\$ 1.061.712,00	\$ 3.585,29	\$ 54.560,33	\$ 0,00	\$ 1.116.272,33
06/09/2011	06/09/2011	1	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 265.428,00	\$ 1.327.140,00	\$ 896,32	\$ 55.456,66	\$ 0,00	\$ 1.382.596,66
07/09/2011	30/09/2011	24	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 0,00	\$ 1.327.140,00	\$ 21.511,75	\$ 76.968,41	\$ 0,00	\$ 1.404.108,41
01/10/2011	05/10/2011	5	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 1.327.140,00	\$ 4.642,99	\$ 81.611,41	\$ 0,00	\$ 1.408.751,41
06/10/2011	06/10/2011	1	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 265.428,00	\$ 1.592.568,00	\$ 1.114,32	\$ 82.725,73	\$ 0,00	\$ 1.675.293,73
07/10/2011	31/10/2011	25	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 1.592.568,00	\$ 27.857,97	\$ 110.583,69	\$ 0,00	\$ 1.703.151,69
01/11/2011	05/11/2011	5	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 1.592.568,00	\$ 5.571,59	\$ 116.155,28	\$ 0,00	\$ 1.708.723,28
06/11/2011	06/11/2011	1	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 265.428,00	\$ 1.857.996,00	\$ 1.300,04	\$ 117.455,32	\$ 0,00	\$ 1.975.451,32
07/11/2011	30/11/2011	24	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 1.857.996,00	\$ 31.200,92	\$ 148.656,24	\$ 0,00	\$ 2.006.652,24
01/12/2011	05/12/2011	5	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 1.857.996,00	\$ 6.500,19	\$ 155.156,44	\$ 0,00	\$ 2.013.152,44
06/12/2011	06/12/2011	1	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 265.428,00	\$ 2.123.424,00	\$ 1.485,76	\$ 156.642,19	\$ 0,00	\$ 2.280.066,19
07/12/2011	31/12/2011	25	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 2.123.424,00	\$ 37.143,95	\$ 193.786,15	\$ 0,00	\$ 2.317.210,15
01/01/2012	05/01/2012	5	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 2.123.424,00	\$ 7.607,51	\$ 201.393,66	\$ 0,00	\$ 2.324.817,66
06/01/2012	06/01/2012	1	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 265.428,00	\$ 2.388.852,00	\$ 1.711,69	\$ 203.105,35	\$ 0,00	\$ 2.591.957,35
07/01/2012	31/01/2012	25	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 2.388.852,00	\$ 42.792,26	\$ 245.897,61	\$ 0,00	\$ 2.634.749,61
01/02/2012	05/02/2012	5	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 2.388.852,00	\$ 8.558,45	\$ 254.456,06	\$ 0,00	\$ 2.643.308,06
06/02/2012	06/02/2012	1	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 265.428,00	\$ 2.654.280,00	\$ 1.901,88	\$ 256.357,94	\$ 0,00	\$ 2.910.637,94
07/02/2012	29/02/2012	23	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 2.654.280,00	\$ 43.743,20	\$ 300.101,14	\$ 0,00	\$ 2.954.381,14
01/03/2012	05/03/2012	5	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 2.654.280,00	\$ 9.509,39	\$ 309.610,53	\$ 0,00	\$ 2.963.890,53
06/03/2012	06/03/2012	1	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 265.428,00	\$ 2.919.708,00	\$ 2.092,07	\$ 311.702,60	\$ 0,00	\$ 3.231.410,60
07/03/2012	31/03/2012	25	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 2.919.708,00	\$ 52.301,65	\$ 364.004,25	\$ 0,00	\$ 3.283.712,25
01/04/2012	05/04/2012	5	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 2.919.708,00	\$ 10.736,73	\$ 374.740,98	\$ 0,00	\$ 3.294.448,98
06/04/2012	06/04/2012	1	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 265.428,00	\$ 3.185.136,00	\$ 2.342,56	\$ 377.083,54	\$ 0,00	\$ 3.562.219,54
07/04/2012	30/04/2012	24	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 3.185.136,00	\$ 56.221,40	\$ 433.304,94	\$ 0,00	\$ 3.618.440,94
01/05/2012	05/05/2012	5	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 3.185.136,00	\$ 11.712,79	\$ 445.017,73	\$ 0,00	\$ 3.630.153,73
06/05/2012	06/05/2012	1	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 265.428,00	\$ 3.450.564,00	\$ 2.537,77	\$ 447.555,51	\$ 0,00	\$ 3.898.119,51
07/05/2012	31/05/2012	25	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 3.450.564,00	\$ 63.444,29	\$ 510.999,80	\$ 0,00	\$ 3.961.563,80
01/06/2012	05/06/2012	5	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 3.450.564,00	\$ 12.688,86	\$ 523.688,66	\$ 0,00	\$ 3.974.252,66
06/06/2012	06/06/2012	1	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 265.428,00	\$ 3.715.992,00	\$ 2.732,98	\$ 526.421,64	\$ 0,00	\$ 4.242.413,64
07/06/2012	30/06/2012	24	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 3.715.992,00	\$ 65.591,64	\$ 592.013,28	\$ 0,00	\$ 4.308.005,28
01/07/2012	05/07/2012	5	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 3.715.992,00	\$ 13.863,19	\$ 605.876,47	\$ 0,00	\$ 4.321.868,47
06/07/2012	06/07/2012	1	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 265.428,00	\$ 3.981.420,00	\$ 2.970,68	\$ 608.847,16	\$ 0,00	\$ 4.590.267,16
07/07/2012	31/07/2012	25	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 3.981.420,00	\$ 74.267,11	\$ 683.114,27	\$ 0,00	\$ 4.664.534,27
01/08/2012	05/08/2012	5	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 3.981.420,00	\$ 14.853,42	\$ 697.967,69	\$ 0,00	\$ 4.679.387,69
06/08/2012	06/08/2012	1	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 265.428,00	\$ 4.246.848,00	\$ 3.168,73	\$ 701.136,42	\$ 0,00	\$ 4.947.984,42
07/08/2012	31/08/2012	25	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 4.246.848,00	\$ 79.218,25	\$ 780.354,68	\$ 0,00	\$ 5.027.202,68
01/09/2012	05/09/2012	5	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 4.246.848,00	\$ 15.843,65	\$ 796.198,33	\$ 0,00	\$ 5.043.046,33
06/09/2012	06/09/2012	1	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 419.297,00	\$ 4.666.145,00	\$ 3.481,58	\$ 799.679,91	\$ 0,00	\$ 5.465.824,91
07/09/2012	30/09/2012	24	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 4.666.145,00	\$ 83.558,00	\$ 883.237,91	\$ 0,00	\$ 5.549.382,91
01/10/2012	05/10/2012	5	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 4.666.145,00	\$ 17.429,84	\$ 900.667,74	\$ 0,00	\$ 5.566.812,74
06/10/2012	06/10/2012	1	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 419.297,00	\$ 5.085.442,00	\$ 3.799,21	\$ 904.466,96	\$ 0,00	\$ 5.989.908,96
07/10/2012	31/10/2012	25	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 5.085.442,00	\$ 94.980,36	\$ 999.447,32	\$ 0,00	\$ 6.084.889,32

01/11/2012	05/11/2012	5	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 5.085.442,00	\$ 18.996,07	\$ 1.018.443,39	\$ 0,00	\$ 6.103.885,39
06/11/2012	06/11/2012	1	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 419.297,00	\$ 5.504.739,00	\$ 4.112,46	\$ 1.022.555,85	\$ 0,00	\$ 6.527.294,85
07/11/2012	30/11/2012	24	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 5.504.739,00	\$ 98.699,07	\$ 1.121.254,92	\$ 0,00	\$ 6.625.993,92
01/12/2012	05/12/2012	5	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 5.504.739,00	\$ 20.562,31	\$ 1.141.817,23	\$ 0,00	\$ 6.646.556,23
06/12/2012	06/12/2012	1	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 419.297,00	\$ 5.924.036,00	\$ 4.425,71	\$ 1.146.242,93	\$ 0,00	\$ 7.070.278,93
07/12/2012	31/12/2012	25	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 5.924.036,00	\$ 110.642,71	\$ 1.256.885,64	\$ 0,00	\$ 7.180.921,64
01/01/2013	05/01/2013	5	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 5.924.036,00	\$ 21.998,58	\$ 1.278.884,22	\$ 0,00	\$ 7.202.920,22
06/01/2013	06/01/2013	1	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 461.262,00	\$ 6.385.298,00	\$ 4.742,29	\$ 1.283.626,51	\$ 0,00	\$ 7.668.924,51
07/01/2013	31/01/2013	25	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 6.385.298,00	\$ 118.557,27	\$ 1.402.183,78	\$ 0,00	\$ 7.787.481,78
01/02/2013	05/02/2013	5	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 6.385.298,00	\$ 23.711,45	\$ 1.425.895,24	\$ 0,00	\$ 7.811.193,24
06/02/2013	06/02/2013	1	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 461.262,00	\$ 6.846.560,00	\$ 5.084,86	\$ 1.430.980,10	\$ 0,00	\$ 8.277.540,10
07/02/2013	28/02/2013	22	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 6.846.560,00	\$ 111.867,03	\$ 1.542.847,13	\$ 0,00	\$ 8.389.407,13
01/03/2013	05/03/2013	5	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 6.846.560,00	\$ 25.424,32	\$ 1.568.271,46	\$ 0,00	\$ 8.414.831,46
06/03/2013	06/03/2013	1	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 461.262,00	\$ 7.307.822,00	\$ 5.427,44	\$ 1.573.698,90	\$ 0,00	\$ 8.881.520,90
07/03/2013	31/03/2013	25	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 7.307.822,00	\$ 135.685,98	\$ 1.709.384,88	\$ 0,00	\$ 9.017.206,88
01/04/2013	05/04/2013	5	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 7.307.822,00	\$ 27.228,84	\$ 1.736.613,71	\$ 0,00	\$ 9.044.435,71
06/04/2013	06/04/2013	1	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 461.262,00	\$ 7.769.084,00	\$ 5.789,50	\$ 1.742.403,21	\$ 0,00	\$ 9.511.487,21
07/04/2013	30/04/2013	24	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 7.769.084,00	\$ 138.947,96	\$ 1.881.351,17	\$ 0,00	\$ 9.650.435,17
01/05/2013	05/05/2013	5	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 7.769.084,00	\$ 28.947,49	\$ 1.910.298,66	\$ 0,00	\$ 9.679.382,66
06/05/2013	06/05/2013	1	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 461.262,00	\$ 8.230.346,00	\$ 6.133,23	\$ 1.916.431,89	\$ 0,00	\$ 10.146.777,89
07/05/2013	31/05/2013	25	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 8.230.346,00	\$ 153.330,73	\$ 2.069.762,63	\$ 0,00	\$ 10.300.108,63
01/06/2013	05/06/2013	5	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 8.230.346,00	\$ 30.666,15	\$ 2.100.428,77	\$ 0,00	\$ 10.330.774,77
06/06/2013	06/06/2013	1	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 461.262,00	\$ 8.691.608,00	\$ 6.476,96	\$ 2.106.905,73	\$ 0,00	\$ 10.798.513,73
07/06/2013	30/06/2013	24	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 8.691.608,00	\$ 155.447,05	\$ 2.262.352,78	\$ 0,00	\$ 10.953.960,78
01/07/2013	05/07/2013	5	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 8.691.608,00	\$ 31.715,66	\$ 2.294.068,44	\$ 0,00	\$ 10.985.676,44
06/07/2013	06/07/2013	1	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 461.262,00	\$ 9.152.870,00	\$ 6.679,76	\$ 2.300.748,20	\$ 0,00	\$ 11.453.618,20
07/07/2013	31/07/2013	25	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 9.152.870,00	\$ 166.994,00	\$ 2.467.742,20	\$ 0,00	\$ 11.620.612,20
01/08/2013	05/08/2013	5	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 9.152.870,00	\$ 33.398,80	\$ 2.501.141,00	\$ 0,00	\$ 11.654.011,00
06/08/2013	06/08/2013	1	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 461.262,00	\$ 9.614.132,00	\$ 7.016,39	\$ 2.508.157,39	\$ 0,00	\$ 12.122.289,39
07/08/2013	31/08/2013	25	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 9.614.132,00	\$ 175.409,72	\$ 2.683.567,11	\$ 0,00	\$ 12.297.699,11
01/09/2013	05/09/2013	5	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 9.614.132,00	\$ 35.081,94	\$ 2.718.649,05	\$ 0,00	\$ 12.332.781,05
06/09/2013	06/09/2013	1	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 521.624,00	\$ 10.135.756,00	\$ 7.397,07	\$ 2.726.046,12	\$ 0,00	\$ 12.861.802,12
07/09/2013	30/09/2013	24	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 10.135.756,00	\$ 177.529,67	\$ 2.903.575,79	\$ 0,00	\$ 13.039.331,79
01/10/2013	05/10/2013	5	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 10.135.756,00	\$ 36.200,63	\$ 2.939.776,42	\$ 0,00	\$ 13.075.532,42
06/10/2013	06/10/2013	1	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 521.624,00	\$ 10.657.380,00	\$ 7.612,73	\$ 2.947.389,15	\$ 0,00	\$ 13.604.769,15
07/10/2013	31/10/2013	25	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 10.657.380,00	\$ 190.318,23	\$ 3.137.707,38	\$ 0,00	\$ 13.795.087,38
01/11/2013	05/11/2013	5	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 10.657.380,00	\$ 38.063,65	\$ 3.175.771,03	\$ 0,00	\$ 13.833.151,03
06/11/2013	06/11/2013	1	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 521.624,00	\$ 11.179.004,00	\$ 7.985,33	\$ 3.183.756,36	\$ 0,00	\$ 14.362.760,36
07/11/2013	30/11/2013	24	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 11.179.004,00	\$ 191.648,00	\$ 3.375.404,36	\$ 0,00	\$ 14.554.408,36
01/12/2013	05/12/2013	5	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 11.179.004,00	\$ 39.926,67	\$ 3.415.331,02	\$ 0,00	\$ 14.594.335,02
06/12/2013	06/12/2013	1	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 521.624,00	\$ 11.700.628,00	\$ 8.357,94	\$ 3.423.688,96	\$ 0,00	\$ 15.124.316,96
07/12/2013	31/12/2013	25	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 11.700.628,00	\$ 208.948,43	\$ 3.632.637,39	\$ 0,00	\$ 15.333.265,39
01/01/2014	05/01/2014	5	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 11.700.628,00	\$ 41.418,47	\$ 3.674.055,86	\$ 0,00	\$ 15.374.683,86
06/01/2014	06/01/2014	1	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 521.624,00	\$ 12.222.252,00	\$ 8.652,99	\$ 3.682.708,85	\$ 0,00	\$ 15.904.960,85
07/01/2014	31/01/2014	25	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 12.222.252,00	\$ 216.324,70	\$ 3.899.033,54	\$ 0,00	\$ 16.121.285,54
01/02/2014	05/02/2014	5	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 12.222.252,00	\$ 43.264,94	\$ 3.942.298,48	\$ 0,00	\$ 16.164.550,48
06/02/2014	06/02/2014	1	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 521.624,00	\$ 12.743.876,00	\$ 9.022,28	\$ 3.951.320,77	\$ 0,00	\$ 16.695.196,77
07/02/2014	28/02/2014	22	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 12.743.876,00	\$ 198.490,21	\$ 4.149.810,97	\$ 0,00	\$ 16.893.686,97
01/03/2014	05/03/2014	5	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 12.743.876,00	\$ 45.111,41	\$ 4.194.922,38	\$ 0,00	\$ 16.938.798,38
06/03/2014	06/03/2014	1	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 521.624,00	\$ 13.265.500,00	\$ 9.391,58	\$ 4.204.313,96	\$ 0,00	\$ 17.469.813,96
07/03/2014	31/03/2014	25	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 13.265.500,00	\$ 234.789,41	\$ 4.439.103,37	\$ 0,00	\$ 17.704.603,37
01/04/2014	05/04/2014	5	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 13.265.500,00	\$ 46.915,74	\$ 4.486.019,11	\$ 0,00	\$ 17.751.519,11
06/04/2014	06/04/2014	1	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 521.624,00	\$ 13.787.124,00	\$ 9.752,11	\$ 4.495.771,22	\$ 0,00	\$ 18.282.895,22
07/04/2014	30/04/2014	24	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 13.787.124,00	\$ 234.050,66	\$ 4.729.821,88	\$ 0,00	\$ 18.516.945,88
01/05/2014	05/05/2014	5	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 13.787.124,00	\$ 48.760,56	\$ 4.778.582,44	\$ 0,00	\$ 18.565.706,44
06/05/2014	06/05/2014	1	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 521.624,00	\$ 14.308.748,00	\$ 10.121,07	\$ 4.788.703,51	\$ 0,00	\$ 19.097.451,51
07/05/2014	31/05/2014	25	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 14.308.748,00	\$ 253.026,84	\$ 5.041.730,36	\$ 0,00	\$ 19.350.478,36
01/06/2014	05/06/2014	5	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 14.308.748,00	\$ 50.605,37	\$ 5.092.335,72	\$ 0,00	\$ 19.401.083,72

06/06/2014	06/06/2014	1	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 521.624,00	\$ 14.830.372,00	\$ 10.490,04	\$ 5.102.825,76	\$ 0,00	\$ 19.933.197,76
07/06/2014	30/06/2014	24	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 14.830.372,00	\$ 251.760,88	\$ 5.354.586,64	\$ 0,00	\$ 20.184.958,64
01/07/2014	05/07/2014	5	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 14.830.372,00	\$ 51.742,21	\$ 5.406.328,85	\$ 0,00	\$ 20.236.700,85
06/07/2014	06/07/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 521.624,00	\$ 15.351.996,00	\$ 10.712,42	\$ 5.417.041,27	\$ 0,00	\$ 20.769.037,27
07/07/2014	31/07/2014	25	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 15.351.996,00	\$ 267.810,60	\$ 5.684.851,87	\$ 0,00	\$ 21.036.847,87
01/08/2014	05/08/2014	5	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 15.351.996,00	\$ 53.562,12	\$ 5.738.414,00	\$ 0,00	\$ 21.090.410,00
06/08/2014	06/08/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 521.624,00	\$ 15.873.620,00	\$ 11.076,41	\$ 5.749.490,40	\$ 0,00	\$ 21.623.110,40
07/08/2014	31/08/2014	25	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 15.873.620,00	\$ 276.910,17	\$ 6.026.400,57	\$ 0,00	\$ 21.900.020,57
01/09/2014	05/09/2014	5	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 15.873.620,00	\$ 55.382,03	\$ 6.081.782,60	\$ 0,00	\$ 21.955.402,60
06/09/2014	06/09/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 521.624,00	\$ 16.395.244,00	\$ 11.440,39	\$ 6.093.222,99	\$ 0,00	\$ 22.488.466,99
07/09/2014	30/09/2014	24	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 16.395.244,00	\$ 274.569,34	\$ 6.367.792,33	\$ 0,00	\$ 22.763.036,33
01/10/2014	05/10/2014	5	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 16.395.244,00	\$ 56.783,40	\$ 6.424.575,73	\$ 0,00	\$ 22.819.819,73
06/10/2014	06/10/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 521.624,00	\$ 16.916.868,00	\$ 11.718,00	\$ 6.436.293,73	\$ 0,00	\$ 23.353.161,73
07/10/2014	31/10/2014	25	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 16.916.868,00	\$ 292.950,00	\$ 6.729.243,73	\$ 0,00	\$ 23.646.111,73
01/11/2014	05/11/2014	5	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 16.916.868,00	\$ 58.590,00	\$ 6.787.833,73	\$ 0,00	\$ 23.704.701,73
06/11/2014	06/11/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 521.624,00	\$ 17.438.492,00	\$ 12.079,32	\$ 6.799.913,05	\$ 0,00	\$ 24.238.405,05
07/11/2014	30/11/2014	24	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 17.438.492,00	\$ 289.903,66	\$ 7.089.816,71	\$ 0,00	\$ 24.528.308,71
01/12/2014	05/12/2014	5	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 17.438.492,00	\$ 60.396,60	\$ 7.150.213,30	\$ 0,00	\$ 24.588.705,30
06/12/2014	06/12/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 521.624,00	\$ 17.960.116,00	\$ 12.440,64	\$ 7.162.653,94	\$ 0,00	\$ 25.122.769,94
07/12/2014	31/12/2014	25	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 17.960.116,00	\$ 311.015,96	\$ 7.473.669,90	\$ 0,00	\$ 25.433.785,90
01/01/2015	05/01/2015	5	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 17.960.116,00	\$ 62.317,89	\$ 7.535.987,79	\$ 0,00	\$ 25.496.103,79
06/01/2015	06/01/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 521.624,00	\$ 18.481.740,00	\$ 12.825,56	\$ 7.548.813,36	\$ 0,00	\$ 26.030.553,36
07/01/2015	31/01/2015	25	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 18.481.740,00	\$ 320.639,11	\$ 7.869.452,47	\$ 0,00	\$ 26.351.192,47
01/02/2015	05/02/2015	5	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 18.481.740,00	\$ 64.127,82	\$ 7.933.580,29	\$ 0,00	\$ 26.415.320,29
06/02/2015	06/02/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 521.624,00	\$ 19.003.364,00	\$ 13.187,55	\$ 7.946.767,84	\$ 0,00	\$ 26.950.131,84
07/02/2015	28/02/2015	22	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 19.003.364,00	\$ 290.126,10	\$ 8.236.893,94	\$ 0,00	\$ 27.240.257,94
01/03/2015	05/03/2015	5	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 19.003.364,00	\$ 65.937,75	\$ 8.302.831,69	\$ 0,00	\$ 27.306.195,69
06/03/2015	06/03/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 521.624,00	\$ 19.524.988,00	\$ 13.549,54	\$ 8.316.381,22	\$ 0,00	\$ 27.841.369,22
07/03/2015	31/03/2015	25	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 19.524.988,00	\$ 338.738,39	\$ 8.655.119,61	\$ 0,00	\$ 28.180.107,61
01/04/2015	05/04/2015	5	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 19.524.988,00	\$ 68.245,89	\$ 8.723.365,49	\$ 0,00	\$ 28.248.353,49
06/04/2015	06/04/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 521.624,00	\$ 20.046.612,00	\$ 14.013,82	\$ 8.737.379,32	\$ 0,00	\$ 28.783.991,32
07/04/2015	30/04/2015	24	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 20.046.612,00	\$ 336.331,79	\$ 9.073.711,11	\$ 0,00	\$ 29.120.323,11
01/05/2015	05/05/2015	5	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 20.046.612,00	\$ 70.069,12	\$ 9.143.780,23	\$ 0,00	\$ 29.190.392,23
06/05/2015	06/05/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 521.624,00	\$ 20.568.236,00	\$ 14.378,47	\$ 9.158.158,70	\$ 0,00	\$ 29.726.394,70
07/05/2015	31/05/2015	25	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 20.568.236,00	\$ 359.461,80	\$ 9.517.620,50	\$ 0,00	\$ 30.085.856,50
01/06/2015	05/06/2015	5	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 20.568.236,00	\$ 71.892,36	\$ 9.589.512,86	\$ 0,00	\$ 30.157.748,86
06/06/2015	06/06/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 521.624,00	\$ 21.089.860,00	\$ 14.743,12	\$ 9.604.255,98	\$ 0,00	\$ 30.694.115,98
07/06/2015	30/06/2015	24	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 21.089.860,00	\$ 353.834,87	\$ 9.958.090,85	\$ 0,00	\$ 31.047.950,85
01/07/2015	05/07/2015	5	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 21.089.860,00	\$ 73.345,74	\$ 10.031.436,59	\$ 0,00	\$ 31.121.296,59
06/07/2015	06/07/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 521.624,00	\$ 21.611.484,00	\$ 15.031,96	\$ 10.046.468,55	\$ 0,00	\$ 31.657.952,55
07/07/2015	31/07/2015	25	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 21.611.484,00	\$ 375.799,12	\$ 10.422.267,68	\$ 0,00	\$ 32.033.751,68
01/08/2015	05/08/2015	5	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 21.611.484,00	\$ 75.159,82	\$ 10.497.427,50	\$ 0,00	\$ 32.108.911,50
06/08/2015	06/08/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 521.624,00	\$ 22.133.108,00	\$ 15.394,78	\$ 10.512.822,29	\$ 0,00	\$ 32.645.930,29
07/08/2015	31/08/2015	25	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 22.133.108,00	\$ 384.869,57	\$ 10.897.691,86	\$ 0,00	\$ 33.030.799,86
01/09/2015	05/09/2015	5	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 22.133.108,00	\$ 76.973,91	\$ 10.974.665,78	\$ 0,00	\$ 33.107.773,78
06/09/2015	06/09/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 521.624,00	\$ 22.654.732,00	\$ 15.757,60	\$ 10.990.423,38	\$ 0,00	\$ 33.645.155,38
07/09/2015	30/09/2015	24	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 22.654.732,00	\$ 378.182,42	\$ 11.368.605,80	\$ 0,00	\$ 34.023.337,80
01/10/2015	05/10/2015	5	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 22.654.732,00	\$ 79.040,89	\$ 11.447.646,69	\$ 0,00	\$ 34.102.378,69
06/10/2015	06/10/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 521.624,00	\$ 23.176.356,00	\$ 16.172,16	\$ 11.463.818,85	\$ 0,00	\$ 34.640.174,85
07/10/2015	31/10/2015	25	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 23.176.356,00	\$ 404.304,03	\$ 11.868.122,88	\$ 0,00	\$ 35.044.478,88
01/11/2015	05/11/2015	5	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 23.176.356,00	\$ 80.860,81	\$ 11.948.983,69	\$ 0,00	\$ 35.125.339,69
06/11/2015	06/11/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 521.624,00	\$ 23.697.980,00	\$ 16.536,14	\$ 11.965.519,84	\$ 0,00	\$ 35.663.499,84
07/11/2015	30/11/2015	24	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 23.697.980,00	\$ 396.867,45	\$ 12.362.387,29	\$ 0,00	\$ 36.060.367,29
01/12/2015	05/12/2015	5	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 23.697.980,00	\$ 82.680,72	\$ 12.445.068,01	\$ 0,00	\$ 36.143.048,01
06/12/2015	06/12/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 521.624,00	\$ 24.219.604,00	\$ 16.900,13	\$ 12.461.968,13	\$ 0,00	\$ 36.681.572,13
07/12/2015	31/12/2015	25	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 24.219.604,00	\$ 422.503,16	\$ 12.884.471,29	\$ 0,00	\$ 37.104.075,29
01/01/2016	05/01/2016	5	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 24.219.604,00	\$ 85.849,14	\$ 12.970.320,43	\$ 0,00	\$ 37.189.924,43
06/01/2016	06/01/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 521.624,00	\$ 24.741.228,00	\$ 17.539,62	\$ 12.987.860,05	\$ 0,00	\$ 37.729.088,05

07/01/2016	31/01/2016	25	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 24.741.228,00	\$ 438.490,48	\$ 13.426.350,53	\$ 0,00	\$ 38.167.578,53
01/02/2016	05/02/2016	5	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 24.741.228,00	\$ 87.698,10	\$ 13.514.048,62	\$ 0,00	\$ 38.255.276,62
06/02/2016	06/02/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 521.624,00	\$ 25.262.852,00	\$ 17.909,41	\$ 13.531.958,03	\$ 0,00	\$ 38.794.810,03
07/02/2016	29/02/2016	23	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 25.262.852,00	\$ 411.916,43	\$ 13.943.874,47	\$ 0,00	\$ 39.206.726,47
01/03/2016	05/03/2016	5	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 25.262.852,00	\$ 89.547,05	\$ 14.033.421,52	\$ 0,00	\$ 39.296.273,52
06/03/2016	06/03/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 521.624,00	\$ 25.784.476,00	\$ 18.279,20	\$ 14.051.700,72	\$ 0,00	\$ 39.836.176,72
07/03/2016	31/03/2016	25	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 456.980,03	\$ 14.508.680,75	\$ 0,00	\$ 40.293.156,75
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 569.394,43	\$ 15.078.075,18	\$ 0,00	\$ 40.862.551,18
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 588.374,24	\$ 15.666.449,42	\$ 0,00	\$ 41.450.925,42
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 569.394,43	\$ 16.235.843,85	\$ 0,00	\$ 42.020.319,85
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 608.387,05	\$ 16.844.230,90	\$ 0,00	\$ 42.628.706,90
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 608.387,05	\$ 17.452.617,95	\$ 0,00	\$ 43.237.093,95
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 588.761,66	\$ 18.041.379,61	\$ 0,00	\$ 43.825.855,61
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 624.514,32	\$ 18.665.893,92	\$ 0,00	\$ 44.450.369,92
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 604.368,69	\$ 19.270.262,62	\$ 0,00	\$ 45.054.738,62
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 624.514,32	\$ 19.894.776,93	\$ 0,00	\$ 45.679.252,93
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 633.149,46	\$ 20.527.926,39	\$ 0,00	\$ 46.312.402,39
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 571.876,93	\$ 21.099.803,32	\$ 0,00	\$ 46.884.279,32
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 633.149,46	\$ 21.732.952,78	\$ 0,00	\$ 47.517.428,78
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 612.486,98	\$ 22.345.439,76	\$ 0,00	\$ 48.129.915,76
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 632.903,21	\$ 22.978.342,97	\$ 0,00	\$ 48.762.818,97
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 612.486,98	\$ 23.590.829,95	\$ 0,00	\$ 49.375.305,95
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 624.267,10	\$ 24.215.097,05	\$ 0,00	\$ 49.999.573,05
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 624.267,10	\$ 24.839.364,15	\$ 0,00	\$ 50.623.840,15
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 604.129,45	\$ 25.443.493,60	\$ 0,00	\$ 51.227.969,60
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 603.650,48	\$ 26.047.144,09	\$ 0,00	\$ 51.831.620,09
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 579.584,21	\$ 26.626.728,30	\$ 0,00	\$ 52.411.204,30
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 594.146,61	\$ 27.220.874,91	\$ 0,00	\$ 53.005.350,91
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 592.140,55	\$ 27.813.015,47	\$ 0,00	\$ 53.597.491,47
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 542.074,43	\$ 28.355.089,90	\$ 0,00	\$ 54.139.565,90
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 591.889,67	\$ 28.946.979,56	\$ 0,00	\$ 54.731.455,56
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 567.934,75	\$ 29.514.914,32	\$ 0,00	\$ 55.299.390,32
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 585.859,78	\$ 30.100.774,09	\$ 0,00	\$ 55.885.250,09
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 563.061,91	\$ 30.663.836,00	\$ 0,00	\$ 56.448.312,00
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 575.520,29	\$ 31.239.356,29	\$ 0,00	\$ 57.023.832,29
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 573.244,12	\$ 31.812.600,41	\$ 0,00	\$ 57.597.076,41
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 551.566,60	\$ 32.364.167,01	\$ 0,00	\$ 58.148.643,01
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 565.385,88	\$ 32.929.552,89	\$ 0,00	\$ 58.714.028,89
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 543.704,29	\$ 33.473.257,18	\$ 0,00	\$ 59.257.733,18
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 559.537,36	\$ 34.032.794,54	\$ 0,00	\$ 59.817.270,54
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 553.417,92	\$ 34.586.212,46	\$ 0,00	\$ 60.370.688,46
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 512.276,06	\$ 35.098.488,52	\$ 0,00	\$ 60.882.964,52
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 558.773,36	\$ 35.657.261,89	\$ 0,00	\$ 61.441.737,89
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 539.515,59	\$ 36.196.777,48	\$ 0,00	\$ 61.981.253,48
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 558.009,10	\$ 36.754.786,57	\$ 0,00	\$ 62.539.262,57
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 539.022,26	\$ 37.293.808,83	\$ 0,00	\$ 63.078.284,83
01/07/2019	01/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 17.950,96	\$ 37.311.759,79	\$ 0,00	\$ 63.096.235,79
02/07/2019	02/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 17.950,96	\$ 37.329.710,75	\$ 101.774,66	\$ 63.012.412,09
03/07/2019	17/07/2019	15	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 269.264,41	\$ 37.497.200,50	\$ 0,00	\$ 63.281.676,50
18/07/2019	18/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 17.950,96	\$ 37.515.151,46	\$ 2.021.132,57	\$ 61.278.494,89
19/07/2019	31/07/2019	13	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 233.362,48	\$ 35.727.381,37	\$ 0,00	\$ 61.511.857,37
01/08/2019	04/08/2019	4	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 71.935,41	\$ 35.799.316,79	\$ 0,00	\$ 61.583.792,79
05/08/2019	05/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 17.983,85	\$ 35.817.300,64	\$ 1.998.134,36	\$ 59.603.642,28
06/08/2019	31/08/2019	26	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 467.580,18	\$ 34.286.746,46	\$ 0,00	\$ 60.071.222,46
01/09/2019	01/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 17.983,85	\$ 34.304.730,31	\$ 0,00	\$ 60.089.206,31
02/09/2019	02/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 17.983,85	\$ 34.322.714,16	\$ 1.999.261,75	\$ 58.107.928,41
03/09/2019	30/09/2019	28	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 503.547,88	\$ 32.827.000,29	\$ 0,00	\$ 58.611.476,29
01/10/2019	01/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 17.802,75	\$ 32.844.803,05	\$ 0,00	\$ 58.629.279,05

02/10/2019	02/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 17.802,75	\$ 32.862.605,80	\$ 2.116.069,00	\$ 56.531.012,80
03/10/2019	31/10/2019	29	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 516.279,88	\$ 31.262.816,69	\$ 0,00	\$ 57.047.292,69
01/11/2019	07/11/2019	7	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 124.215,25	\$ 31.387.031,93	\$ 0,00	\$ 57.171.507,93
08/11/2019	08/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 17.745,04	\$ 31.404.776,97	\$ 2.116.490,13	\$ 55.072.762,84
09/11/2019	30/11/2019	22	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 390.390,78	\$ 29.678.677,61	\$ 0,00	\$ 55.463.153,61
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 547.025,33	\$ 30.225.702,94	\$ 0,00	\$ 56.010.178,94
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 543.437,34	\$ 30.769.140,28	\$ 0,00	\$ 56.553.616,28
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 515.323,56	\$ 31.284.463,84	\$ 0,00	\$ 57.068.939,84
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 548.049,39	\$ 31.832.513,23	\$ 0,00	\$ 57.616.989,23
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 523.920,41	\$ 32.356.433,64	\$ 0,00	\$ 58.140.909,64
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 528.510,07	\$ 32.884.943,71	\$ 0,00	\$ 58.669.419,71
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 509.711,25	\$ 33.394.654,96	\$ 0,00	\$ 59.179.130,96
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 526.701,63	\$ 33.921.356,58	\$ 0,00	\$ 59.705.832,58
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 531.090,98	\$ 34.452.447,57	\$ 0,00	\$ 60.236.923,57
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 515.456,20	\$ 34.967.903,77	\$ 0,00	\$ 60.752.379,77
01/10/2020	22/10/2020	22	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 373.237,89	\$ 35.341.141,66	\$ 0,00	\$ 61.125.617,66
23/10/2020	23/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 16.965,36	\$ 35.358.107,02	\$ 18.058.000,00	\$ 43.084.583,02
24/10/2020	29/10/2020	6	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 101.792,15	\$ 17.401.899,17	\$ 0,00	\$ 43.186.375,17
30/10/2020	30/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 16.965,36	\$ 17.418.864,53	\$ 1.664.000,00	\$ 41.539.340,53
31/10/2020	31/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 16.965,36	\$ 15.771.829,89	\$ 0,00	\$ 41.556.305,89
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 502.696,39	\$ 16.274.526,28	\$ 0,00	\$ 42.059.002,28
01/12/2020	02/12/2020	2	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 32.875,94	\$ 16.307.402,21	\$ 0,00	\$ 42.091.878,21
03/12/2020	03/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 16.437,97	\$ 16.323.840,18	\$ 995.000,00	\$ 41.113.316,18
04/12/2020	21/12/2020	18	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 295.883,43	\$ 15.624.723,61	\$ 0,00	\$ 41.409.199,61
22/12/2020	22/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 16.437,97	\$ 15.641.161,57	\$ 2.862.000,00	\$ 38.563.637,57
23/12/2020	27/12/2020	5	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 82.189,84	\$ 12.861.351,42	\$ 0,00	\$ 38.645.827,42
28/12/2020	28/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 16.437,97	\$ 12.877.789,38	\$ 2.705.000,00	\$ 35.957.265,38
29/12/2020	31/12/2020	3	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 49.313,90	\$ 10.222.103,29	\$ 0,00	\$ 36.006.579,29
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 505.927,30	\$ 10.728.030,59	\$ 0,00	\$ 36.512.506,59
01/02/2021	25/02/2021	25	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 412.628,91	\$ 11.140.659,49	\$ 0,00	\$ 36.925.135,49
26/02/2021	26/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 16.505,16	\$ 11.157.164,65	\$ 1.353.000,00	\$ 35.588.640,65
27/02/2021	28/02/2021	2	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 33.010,31	\$ 9.837.174,96	\$ 0,00	\$ 35.621.650,96
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 508.274,24	\$ 10.345.449,20	\$ 0,00	\$ 36.129.925,20
01/04/2021	06/04/2021	6	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 97.870,91	\$ 10.443.320,11	\$ 0,00	\$ 36.227.796,11
07/04/2021	07/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 16.311,82	\$ 10.459.631,93	\$ 473.000,00	\$ 35.771.107,93
08/04/2021	30/04/2021	23	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 375.171,82	\$ 10.361.803,75	\$ 0,00	\$ 36.146.279,75
01/05/2021	02/05/2021	2	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 32.472,04	\$ 10.394.275,80	\$ 0,00	\$ 36.178.751,80
03/05/2021	03/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 16.236,02	\$ 10.410.511,82	\$ 1.338.000,00	\$ 34.856.987,82
04/05/2021	31/05/2021	28	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 454.608,58	\$ 9.527.120,40	\$ 0,00	\$ 35.311.596,40
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 486.827,81	\$ 10.013.948,21	\$ 0,00	\$ 35.798.424,21
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 502.271,51	\$ 10.516.219,72	\$ 0,00	\$ 36.300.695,72
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 503.839,02	\$ 11.020.058,74	\$ 0,00	\$ 36.804.534,74
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 486.322,10	\$ 11.506.380,85	\$ 0,00	\$ 37.290.856,85
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 499.656,51	\$ 12.006.037,35	\$ 0,00	\$ 37.790.513,35
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 488.344,22	\$ 12.494.381,57	\$ 0,00	\$ 38.278.857,57
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 509.577,01	\$ 13.003.958,58	\$ 0,00	\$ 38.788.434,58
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 514.780,40	\$ 13.518.738,98	\$ 0,00	\$ 39.303.214,98
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 479.928,04	\$ 13.998.667,02	\$ 0,00	\$ 39.783.143,02
01/03/2022	18/03/2022	18	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 25.784.476,00	\$ 311.068,45	\$ 14.309.735,47	\$ 0,00	\$ 40.094.211,47

Asunto	Valor
Capital	\$ 265.428,00
Capitales Adicionados	\$ 25.519.048,00
Total Capital	\$ 25.784.476,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 54.110.597,94
Total a Pagar	\$ 79.895.073,94

- Abonos	\$ 39.800.862,47
Neto a Pagar	\$ 40.094.211,47

Observaciones:

Total Valor \$ 39.800.862,47

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 050-2013-01563

Revisado el plenario se evidencia informe de la no existencia de depósitos judiciales. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

De otro lado, conforme a lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido.**

De igual forma, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **I48** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c69b918ed28f3bc1e977dff2a68f60090fe76ac5eff8db6c1ef52dab4b7df6**
Documento generado en 24/08/2023 05:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 050-2013-01563

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo, téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al demandante por concepto de honorarios.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **I48** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca880c594eb56055b6ddb804b8fa62615c42e10c32e95102ef07f232ce9561d**
Documento generado en 24/08/2023 05:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 057-2019-00236

Se le reitera al demandante que la solicitud presentada en mayo de 2021 fue resuelta con auto 18 de junio del mismo año, el cual se encuentra de manera física en el expediente. Así mismo se pone en conocimiento que puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

De igual forma, se le advierte que las providencias se notifican por estado y se conservaran en línea para consulta permanente de cualquier interesado conforme los lineamientos del canon 295 del C.G.P., y artículo 9° de la Ley 2213, razón por la cual y a más de ser abiertamente improcedente, estas no pueden ser remitidas a su correo personal.

Ahora, como quiera que dentro del término del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., indicado por el Despacho en proveído anterior, el extremo ejecutante no suministro información alguna, ni acredito el diligenciamiento del comisorio No. 135-19, retirado desde el 9 de septiembre de 2019, se **RESUELVE**:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **I48** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435eef3a8bf2c1fc8cd457a83aa131ce69f90dc943c452c7acdf8b5882b15b1c**
Documento generado en 24/08/2023 05:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 060-2008-00360

Teniendo en cuenta el Despacho lo solicitado por el apoderado judicial de la actora y conforme lo dispone el Art. 286 del C.G.P., se corrige el proveído del 07 de junio del año en curso, en el sentido de indicar que la *medida cautelar recae sobre los derechos derivados de la posesión que el demandado Álvaro Oswaldo Sánchez Nova tiene y ejerce sobre el vehículo de placas TTO019* y no como allí se indicó. *El resto del auto en mención queda incólume.*

Por sustracción de materia no se resuelve el recurso de reposición interpuesto.

Secretaría proceda de conformidad, teniendo en cuenta la corrección realizada en el presente proveído.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a052ef6f03ebe87eb6b2d9253c37088d9d3997123241488a0a93b778d841ef3f

Documento generado en 24/08/2023 05:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 063-2019-0226I

El contenido del escrito procedente del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, suscrito por el operador de insolvencia Nathalia Restrepo Jiménez, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes.

En ese orden de ideas y conforme lo dispone el Num.I° del Art. 545 del C.G.P., **se SUSPENDE el trámite del presente asunto.** No obstante, se conmina a las partes, especialmente a la pasiva para que informe al Despacho las resultas del procedimiento de negociación de deudas.

Así mismo, por secretaria ofíciase al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, a fin de que se sirva informar en su debida oportunidad, las resultas del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del aquí demandado Nelson Elías Peña, en aras de decidir en derecho respecto del proceso de la referencia. *Secretaria oficie en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia de su recibido en el expediente.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 25 de agosto del 2023 Por anotación en estado N° I48 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128796b7b5eefd025c9947fb1f3fd9f3dcd3935b4bafb9fcdc9ae458b6816b68**

Documento generado en 24/08/2023 05:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 063-2019-0226I

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 08 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

De otro lado, el extremo actor deberá estarse a lo resuelto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 152a7e437eaadd0fd6d72e3b13cc6c1905f7b17a27e50c290b2c408d8f8aff03

Documento generado en 24/08/2023 05:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 077-2019-02059

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado PEDRO JOSE BUSTOS CHAVES. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **I48** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d3d6135867925c98de2544ae0cad83ccf98d8ee29d6464aeb057721b15967e**
Documento generado en 24/08/2023 05:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 078-2020-00835

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, a favor de **E-CREDIT S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria a la abogada Esmeralda Pardo Corredor para que continúe con su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **I48** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a80857033d937e02efa58ade66041b62f096e9c5bc5ce64faece3c2d1a2d9d5**

Documento generado en 24/08/2023 05:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00553-8I

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sutamarchan, se le comunica que mediante proveído del 14 de septiembre del año inmediatamente anterior se relevó del cargo al secuestre Mario Alfonso Parra Chaparro, por ende, se comisiono para que ese estrado judicial designe y posesione un nuevo auxiliar, al igual para que le haga la entrega simbólica de la cuota parte del predio embargado y secuestrado, no hay lugar a realizar nuevamente la diligencia por cuanto el bien ya se encuentra secuestrado; así, el auxiliar que usted designe debe continuar y cumplir con los deberes que el cargo le impone. **Secretaria libre oficio y envíese por el medio más expedito, con copia a la parte interesada.**

De otro lado, por ser procedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 8:30 A.M. del día 25 del mes de OCTUBRE del año en curso para llevar a cabo la diligencia de remate DE LA CUOTA PARTE del inmueble distinguido con la M.I. No. 072-61749, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$51.447.500.00**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

Así mismo el nombre y datos del auxiliar de la justicia secuestre, deben ser del que nombre el Juzgado Promiscuo Municipal del Sutamarchán, atendiendo que el designado inicialmente se encuentra relevado del cargo.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual*

forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Luz Angela Barrios Conde

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367ff8574254d715b034b7e0b9585f3d88c0f24bbbd9779eaaa66ee0383c3128**

Documento generado en 24/08/2023 05:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 082-2018-00960

Se le recuerda a la abogada Ana María Ramírez Ospina que a tenor del inciso 4° del artículo 75 del C.G.P., en ningún caso pueden actuar simultáneamente dos apoderados, por ende, deberá aclarar y precisar si continuara ejerciendo la representación legal en el litigio con el fin de revocar el poder al abogado reconocido, o en su defecto, deberá realizar sus peticiones a través del togado.

No obstante, revisado el certificado de cámara de comercio aportado se evidencia que corresponde a Acción Sociedad Fiduciaria SA, nombre que difiere con el del acreedor prendario, razón por la cual y en el evento de tratarse de la misma entidad se deberá allegar la documental pertinente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae99a15b1ee3bb4f12c1799dd6d4973d4d56b83323b3416cbfaa56c485b1df6**
Documento generado en 24/08/2023 05:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 085-2019-01367

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$104'029.500.

De otro lado, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de los extremos procesales para los fines pertinentes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia.

Conforme a lo solicitado, se fijan como honorarios al secuestre Delegaciones Legales SAS la suma de \$200.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70ff14a4a484360c735aa691eeac1e055acc7a727a564ff25d680d4b074b4cb3

Documento generado en 24/08/2023 05:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 086-2019-00727

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la actora y teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto, esto es, **ejecutivo para la efectividad de la garantía real bajo los lineamientos del artículo 468 del Código General del Proceso**, es del caso precisar al momento en que se decretó el desembargo del vehículo objeto de prenda y el levantamiento de la aprehensión por parte del juzgado de origen por solicitud de las partes el proceso debía terminar, toda vez que con el bien se perseguía exclusivamente el pago de la obligación, por lo tanto no era procedente continuar con el trámite respectivo.

Aunado, se advierte que la norma traída a colación por el memorialista (*numeral 5° inciso 6° del Art. 468 del C.G.P.*), no se aviene para este caso, por cuanto el automotor no fue objeto de venta judicial, es decir, no se realizó pública subasta sobre el mismo, si no según lo indicado por el ejecutante este fue vendido vulnerando las disposiciones especiales de nuestro ordenamiento procesal civil para los bienes con garantía prendaria.

Así las cosas, no se accede a lo solicitado y de ser el caso el extremo ejecutante deberá proceder de conformidad.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874681f974d79aee1bef3b39e8a932fc8344c30f00071c9ecf79e21eefbb21dd**

Documento generado en 24/08/2023 05:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 07-2011-00502

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 83-2017-01330

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 3I-2018-00489

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 15-2013-01625

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 63-2016-01157

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 07-2017-0008I

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 04-2019-00597

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 52-2011-00639

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 20-2009-01879

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 005-2013-0023I

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 29-2017-00919

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 53-2017-01417

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 8I-2014-00706

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 45-2012-01490

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 38-2013-00156

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 27-2012-01335

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 09-2015-00728

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2023
Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 79-2018-00233

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 72-2010-01609

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 46-2006-01312

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, con excepción del inmueble rematado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito**. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 40-2019-00598

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 58-2019-01152

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 05-2009-01135

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 52-2017-00398

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 65-2017-01839

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 38-2017-01299

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 30-2017-0I056

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 33-2017-00253

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 65-2017-00877

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 75-2016-00548

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 43-2016-01120

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 40-2014-00614

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 27-2014-00657

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2023
Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 05-2017-00115

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 34-2017-00986

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ